



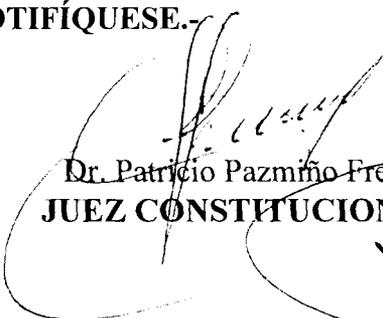
*Expediente No. 0278-12-EP*

**Juez Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate**

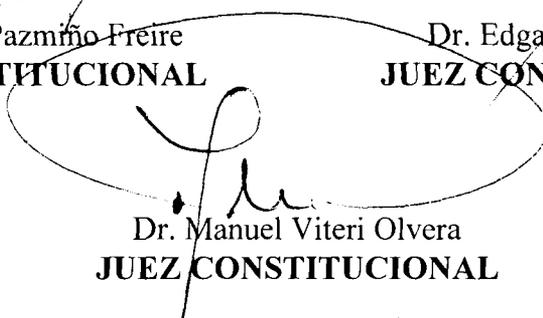
**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 24 de abril del 2012. Las 16h42.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0278-12-EP, acción extraordinaria de protección**, propuesta el presentada el día veinte y nueve de noviembre de dos mil once, a las catorce horas y veinte y ocho minutos, por **PUBLICO FARFAN BLACIO**, como representante legal de la Autoridad portuaria de Guayaquil. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto de fecha 01 de junio de 2011, las 14h20, dictada por el señor Juez Sexto de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección No. 237-2010, que sigue en su contra Ivonne Lazarine Celleri Carchi. **Violaciones constitucionales.-** El demandante identifica como derecho violado el relativo al debido proceso constante en el Art. 76 numeral 7 literales a), b), c), h), k) y, m); así como el derecho a la tutela judicial efectiva constante en el Art. 75, y a la seguridad jurídica Art. 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes: Argumentos sobre la violación de derechos.-** El demandante manifiesta que el auto de fecha 01 de junio de 2011, las 14h20, dictada por el señor Juez Sexto de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante la cual se da paso al escrito presentado por la señora Gloria Maritza Muñoz Pineda, como amicus curiae dentro del proceso, y se ordena a la Autoridad Portuaria de Guayaquil el reintegro al cargo que venía desempeñando en la institución; el accionante indica que en ninguna de las instancias en las que se sustanció el proceso se ordenó que la señora sea restituida a su cargo, y que en no puede interpretarse que se le otorgan derechos por haber comparecido en calidad de amicus curiae y mas no como demandante. **Pretensión.-** En base a lo expuesto, el accionante manifiesta que se declare la vulneración de los derechos constitucionales; la nulidad del auto de fecha 01 de junio de 2011, las 14h20, dictada por el señor Juez Sexto de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2.*

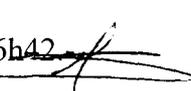
*Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”.

**CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por **PUBLIO FARFAN BLACIO**, como representante legal de la Autoridad portuaria de Guayaquil; reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0278-12-EP**. Por lo expuesto, se dispone que: 1.- Se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Edgar Zárate Zárate  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 24 de abril del 2012. Las 16h42 

  
Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
**SECRETARIA**  
**SALA DE ADMISIÓN**